



## **TASA POR OCUPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO EN BODAS CIVILES**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1.-** Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo, con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa, por ocupación de las dependencias municipales y utilización de los servicios generales del ayuntamiento, para bodas civiles, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, antes citada.

### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-** Constituye, el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la celebración de matrimonios civiles, en este municipio, así como la ocupación temporal de las dependencias municipales para tal fin.

### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio civil en las dependencias municipales.

### **DEVENGO**

**Artículo 4.** La obligación de contribuir, nace con la representación del escrito o petición del que halla de entender los servicios generales del Ayuntamiento en sus funciones de Juzgado de Paz.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

(Modificada por el Pleno de la Corporación el día 1 de febrero de 2005)

**Artículo 5.** La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera:

**Epígrafe 1º.-** Bodas civiles celebradas de lunes a viernes, en horas de oficina:

Empadronados (al menos uno de los contrayentes) : 60 €,

No empadronados: 150 €.



AYUNTAMIENTO DE  
**NAVALAFUENTE**

Bodas civiles, celebradas de lunes a viernes, fuera del horario de oficina, o sábado y domingo, autorizadas por Alcalde o Concejál en quien delegue.

Empadronado (al menos uno de los contrayentes): 180 €

No empadronados: 270 €.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor dicha ordenanza, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de febrero de 2004, modificada por el pleno el 1 de febrero del 2005 (Publicada el 4 de marzo de 2005)